

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

Con este «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 288, de fecha 17 de diciembre de 2009, se publica un ANEXO con anuncios de la Tesorería General de la Seguridad Social

AYUNTAMIENTOS

VILLASEQUILLA

Aprobada inicialmente la modificación de Ordenanzas fiscales en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 2009, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 111 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a información pública del citado acuerdo durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Ayuntamiento pleno, significándose que de no presentar reclamación contra las mismas quedarán automáticamente elevadas a definitivas sin necesidad de acuerdo expreso. En previsión de lo cual se procede a la publicación íntegra de las modificaciones que quedarán redactadas de la siguiente manera:

ORDENAZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 6. - Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- Adquisición de sepultura, 927,84 euros.
- Enterramiento, 142,11 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA Y ESTANCIA EN GUARDERIAS INFANTILES

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- Estancia de niños en guarderías, por mes, 51,94 euros/mes alumno.

Cuando coincidan dos o más alumnos de la misma unidad familiar, la cuota tributaria se reducirá en un 44%, 49%, 54% y así sucesivamente, aplicándose los descuentos sobre la cuota tributaria total.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 7.- Cuota tributaria.

6. Las cuotas del servicio de ayuda a domicilio son mensuales, y se determinarán según los criterios de la renta mensual «per cápita» de la unidad familiar a la que pertenezcan los usuarios del servicio, según el siguiente cuadro de tarifas:

Renta mensual «per cápita»	Cuota mensual
Hasta 155,81 euros	8,91
De 155,82 a 250,00 euros	13,34
De 250,01 a 400,00 euros	17,81
De 400,01 a 650,00 euros	43,42
De 650,01 a 1.000,00 euros	89,01
De más de 1.000,01	11,74 % de renta mensual

7. La renta mensual «per cápita» se computará en función de los ingresos de la unidad familiar, divididos entre el número de los miembros de la misma que convivan en el mismo domicilio.

Para determinar los ingresos de la unidad familiar se sumarán las aportaciones de todos los miembros que compongan dicha unidad, incluyendo las rentas de bienes inmuebles y de capital, excepto el valor de la vivienda habitual.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR LA UTILIZACION DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS**

Artículo 6.- Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe primero. Por entrada personal a las piscinas:

Número 1. Días laborables, excepto sábados, 3,10 euros.

Número 2. Sábados, domingos y festivos, 4,10 euros.

Número 3. La entrada será gratuita para los niños menores de cinco años, sin que tenga que abonar cantidad alguna para disfrutarse de este servicio.

Epígrafe segundo. Podrán concederse abonos de temporada para la entrada a la piscina con arreglo a las siguientes tarifas.

Número 1. Abono para una persona, 47,78 euros.

Número 2. Abono para dos personas de la misma unidad familiar, 78,91 euros.

Número 3. Abono para tres personas de la misma unidad familiar, 95,58 euros.

Número 4. Abono para cuatro personas de la misma unidad familiar, 102,02 euros.

Número 5. Abono para cinco personas de la misma unidad familiar, 109,43 euros.

Número 6. Abono para seis o más personas de la misma unidad familiar, 112,41 euros.

Las cuotas se recaudarán en el momento de entrar en el recinto.

Epígrafe tercero. Por utilización de pistas polideportivas:

Número 1. Por cada hora de utilización de pistas polideportivas con independencia del número de jugadores, que será el máximo permitido en cada juego, cuando no sea preciso la utilización de alumbrado, 2,39 euros.

Número 2. Por cada hora de utilización de pistas polideportivas con independencia del número de jugadores, que será el máximo permitido en cada juego, cuando sea preciso la utilización de alumbrado, 5,93 euros.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE
TERRENOS DE USO PUBLICO CON MATERIALES DE CONSTRUCCION Y
ESCOMBROS, CON MESAS Y SILLAS Y CON PUESTOS AMBULANTES DEL
MERCADILLO**

Artículo 6. - Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

1.- a) Ocupación con materiales de construcción y/o escombros con o sin contenedores y asimilados, andamios, vallas y elementos análogos, a partir del tercer día de ocupación, 2,94 euros/día.

b) Calle cortada al tránsito público, desde el primer día, 5,90 euros/día.

2.- Ocupación con mesas y sillas durante la temporada, que comprende del 1 de mayo al 15 de septiembre, por cada mesa y temporada, 29,48 euros.

3.- Ocupación con puestos ambulantes del mercadillo, por cada metro cuadrado 0,50 euros/día.

9.- Ocupación con otros elementos de naturaleza análoga a los anteriores por cada metro cuadrado, 0,50 euros/día.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES SOCIO-CULTURALES,
CULTURALES Y DE ESPARCIMIENTO
EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES**

Artículo 6. - Cuota Tributaria.

1). La cuota a pagar por los servicios que se relacionan será la que a continuación se indica:

1.- Enseñanza de Informática por persona, 38,52 euros/mes.

2.- Enseñanza de Música por persona, 0,00 euros/mes.

3.- Enseñanza de Inglés por persona, 38,52 euros/mes.

4.- Enseñanza de Aeróbic por persona, 19,26 euros/mes.

5.- Enseñanza de Karate por persona, 19,26 euros/mes.

6.- Gimnasia de mantenimiento por persona, 19,26 euros/mes.

7.- Gimnasia para la tercera edad por persona, 7,69 euros/mes.

8.- Musculación por persona, 19,26 euros/mes.

9.- Bailes de salón, 19,26 euros/mes.

10.- Tai-Chi, 19,26 euros/mes.

11.- Actividades análogas a las descritas anteriormente, 19,26 euros/mes.

12.- Entrada al cine municipal, por persona y sesión:

e) General, 1,52 euros.

f) Pensionistas, jubilados y menores de trece años de edad, 0,76 euros.

2.- Cuando las actividades realizadas por una persona, o por la suma de los miembros pertenecientes a la misma unidad familiar, sean dos o más de las comprendidas en los números 1 a 11 del apartado anterior, la cuota tributaria se reducirá en un 32 por 100, 37 por 100, 42 por 100 y así sucesivamente, aplicándose los descuentos sobre la cuota tributaria total.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION
DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO
DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE**

Artículo 5.- Cuota tributaria.

2.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o la autorización de acometida a la red general de agua potable se exigirá de una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 186,37 euros.

Por derechos de enganche se fija la cantidad de 60,46 euros.

2. La cuota cuatrimestral a exigir por la prestación del servicio de suministro se determinará en función de las siguientes tarifas:

Cuota fija cuatrimestral, 6,829 euros.

Consumo cuatrimestral hasta 14 m³, 0,174 euros.

Consumo cuatrimestral de 14 a 40 m³, 0,835 euros.

Consumo cuatrimestral de 40 a 120 m³, 1,035 euros.

Consumo cuatrimestral de 120 m³ en adelante, 1,157 euros.

Lectura por contador, 0,851 euros.

Canon de vertido, 0,054 euros.

3.- Las cuotas aplicables al consumo, que se repercuten a los usuarios, establecidas en el punto anterior, podrán experimentar variaciones por igual porcentaje al que se aplique por el ente suministrador al Ayuntamiento para el periodo que corresponda.

3.- El Ayuntamiento solo realizará obras de hasta 15 metros lineales en las nuevas acometidas, corriendo el interesado con los demás gastos que excedan de dicha longitud. En las nuevas construcciones las obras se deberán de realizar por las aceras y los contadores serán instalados fuera de las viviendas en lugar accesible.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Artículo 5.- Cuota tributaria.

3. - La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o la autorización de acometida a la red general de alcantarillado se exigirá de una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 186,37 euros.

Por derechos de enganche se fija la cantidad de 60,46 euros.

4. - La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se terminará en función de la existencia del servicio en tasa trimestral de 7,898 euros.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

De conformidad con el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sobre tipo de gravamen a aplicar a la base liquidable establecida en el artículo 65 de la L.R.H.L., se aplicará el porcentaje del 0,450.

Disposicion final: Las presentes ordenanzas fiscales entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Villasequilla 4 de diciembre de 2009.-El Alcalde, Luciano Marín Chinchón.

N.º I.- 13078